

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 1020.
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
-**DEMANDANTE:** TRANSITO TEOTISTE IBARRA SOLANO.
-**DEMANDADOS:** JORGE ELIECER GÁMEZ URUETA y JORGE
ELIECER GÁMEZ PÉREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00261-00.

PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en termino y que la misma reúne reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual formulada por la señora **TRANSITO TEOTISTE IBARRA SOLANO**, a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE ELIECER GÁMEZ URUETA y JORGE ELIECER GÁMEZ PÉREZ.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (10) días conforme lo dispone el art. 391 del C. G. del P.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento del demandado **JORGE ELIECER GÁMEZ URUETA**, conforme a los artículos 293 y 108 de nuestra codificación procesal.

En firme el presente auto, **PUBLÍQUESE** el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de la antedicha persona de manera física, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al demandado **JORGE ELIECER GÁMEZ PÉREZ**, de conformidad con el artículo 290 y S.S. de nuestra codificación procesal. Se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

QUINTO: De conformidad con el literal "b" del art. 590 del C. G. del P., **ORDÉNESE** la inscripción de la presente demanda, ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, sobre el vehículo distinguido con la placa

MHK-879, de propiedad del demandado JORGE ELIECER GÁMEZ URUETA, quien se identifica con la C. de C. No. 8.677.546.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada JAKELINE MOSQUERA PÉREZ, quien se identifica con la C. de C. No. 1.130.609.501 y T.P. No. 337.552 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00261-00.)

JPM

JPM